



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término concedido en requerimiento anterior sin que la parte actora agote el trámite de notificación al extremo ejecutado. Provea usted.

Guadalajara de Buga, 21 de febrero de 2022

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 118

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Aragón Orozco

Demandado: Héctor Ramiro Sánchez Cedeño

Radicación No. 7611131030032021-00018-00

Guadalajara de Buga (V), febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Ejecutivo instaurado por El Doctor Guillermo Salazar Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.495.509, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 28.271 del C.S. de la J., en calidad de procurador judicial del señor CARLOS ALBERTO ARAGÓN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.875.279, cesionario este último de la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ CEDEÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.868.150, contra el señor HÉCTOR RAMIRO SÁNCHEZ CEDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.887.274; el Juzgado conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., dispuso en auto Nro. 752 fechado noviembre 29 de 2021, **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, se sirva agotar la notificación al señor Héctor Ramiro Sánchez Cedeño, con plena observancia de lo establecido en los artículos 290 y ss del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en el Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020, en el presente caso manifestando bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica o sitio suministrado en el escrito



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 118 del 21/02/2022 Rad. 76111310300320210001800

de demanda hector_sanchez@hotmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. -art. 8 del Decreto 806 de junio 04-, previniendo a la parte actora que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda sin imposición de condena en costas al no aparecer causadas. Inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Revisado el expediente, se evidencia que el auto que ordenó el requerimiento a la parte demandante fue notificado por estado, y a la fecha se encuentra más que vencido el término de 30 días dispuesto en la norma para adelantar la instancia pendiente de trámite, sin que dicha parte hubiere efectuado la carga procesal pertinente; es decir, manifestando bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica o sitio suministrado en el escrito de demanda hector_sanchez@hotmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. -art. 8 del Decreto 806 de junio 04-, advirtiendo que el acto procesal diferido es del resorte de la activa e indispensable para la continuación de la instancia.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido por la ley en comento, se declararán sin efectos la demanda ejecutiva, se dispondrá su terminación, la cancelación de las medidas de cautela, y sin lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1. PRIMERO: TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda Ejecutiva instaurada por el procurador judicial del señor CARLOS ALBERTO



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 118 del 21/02/2022 Rad. 76111310300320210001800

ARAGÓN OROZCO contra el señor HÉCTOR RAMIRO SÁNCHEZ CEDEÑO.

Como consecuencia de la declaración anterior, se dispone la terminación procesal.

2. ABSTENERSE de pronunciarse respecto de medidas cautelares por no encontrarse ejecutada.

3. SIN CONDENA En costas o perjuicios a cargo de las partes.

4. Verificado lo anterior, archívese la actuación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 22 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 026.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JUEZ DE CIRCUITO

Jc

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52890c44f0a47fa19f9d8381cb13a3b05e4dc6f3da02935a341a30b6f0a0eb**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>